

ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
ASUNTOS  
ADMINISTRATIVOS**

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL  
SISTEMA DE TESORERÍA**

**(RE-ST)**

**VERSIÓN 3**

**GESTIÓN - 2023**





RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 061  
La Paz,

02 MAY 2023

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establece como atribución de las Ministras y Ministros de Estado, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, los incisos f) y w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establecen que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, el resolver en última instancia todo acto administrativo que corresponda al Ministerio; y el emitir Resoluciones Ministeriales, en el marco de sus competencias.

Que, el Artículo 11 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, modificado por el Artículo 125 de la Ley N° 1834 de 31 de marzo de 1998, dispone que, el Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos.

Que, los incisos a) y c) del Artículo 20 de la citada Ley, establecen que todos los sistemas de que trata esta Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; y compatilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normativa básica.

Que, el Artículo 27 de la referida Ley, dispone que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por esa Ley y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública; además que corresponde a la Máxima Autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que, el inciso b) del Artículo 7 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería (NB-ST) aprobadas por Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997, respecto a las funciones, atribuciones y responsabilidades de las tesorerías del sector público a cargo del nivel operativo del Sistema de Tesorería del Estado dispone que deben, "b) *Elaborar, emitir y difundir sus reglamentos específicos (compatibilizados o evaluados por el órgano rector) en el marco de las normas básicas; y realizar el control y seguimiento de su aplicación*"

Que, el Artículo 3, del Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería (RE-ST) del Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPD), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 260 de 21 de octubre de 2015, señala que el Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería del Ministerio de Planificación del Desarrollo deberá ser aprobado por Resolución expresa del Ministro(a). Para estos fines el Director General de Asuntos Administrativos deberá elaborar y presentar el proyecto de reglamento previa compatibilización del Órgano Rector del Sistema.

Que, el Artículo 4 del citado Reglamento señala que el presente Reglamento Especifico, podrá ser revisado y en su caso actualizado por la Dirección General de Asuntos Administrativos, como resultado de la Evaluación de su aplicación y/o cuando el Órgano Rector modifique las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado. El Reglamento ajustado deberá ser aprobado conforme lo previsto en el artículo precedente.

Que, en cumplimiento a las citadas disposiciones legales, mediante Nota CITE: MPD/DGAA-NE 0042/2023, la Dirección General de Asuntos Administrativos de este Ministerio, remite a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el cuadro comparativo del Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería (RE-ST) del Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPD), para su compatibilización.

Que, a través de Nota con Cite: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 175/2023 de 13 de marzo de 2023, la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas señala que: "Al respecto, como resultado de la coordinación y realizados los ajustes correspondientes por su entidad al documento remitido, se consideran **compatibles** en su integridad, las modificaciones realizadas al RE-ST con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, (...) por tanto, corresponde su aprobación mediante Resolución expresa, (...) Asimismo, corresponde a la entidad,



asegurar que los cargos consignados y las responsabilidades establecidas en el RE-ST se encuentren contemplados en la estructura organizacional y el manual de funciones vigente”.

Que, la Dirección General de Asuntos Administrativos, en el Informe MPD/DGAA-INF 0005/2023 de 21 de marzo de 2023 concluye y recomienda que: “(...) el Órgano Rector mediante cite MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°1785/2023 considera compatibles en su integridad las modificaciones realizadas al Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) del Ministerio de Planificación del Desarrollo. En consecuencia, se recomienda a su autoridad remitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) para la emisión del informe legal y proyecto de Resolución Ministerial a consideración y firma de su autoridad. Una Vez aprobada, remitir una copia de la citada Norma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública (DGNGP) del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su registro y archivo”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, emitió el Informe Jurídico MPD/DGAJ/UGJ-INF 0158/2023 de 30 de marzo de 2023, señalando que: “En el marco de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería NB-ST, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056 y el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) del Ministerio de Planificación del Desarrollo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 260, la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) V-3 del Ministerio de Planificación del Desarrollo debidamente compatibilizado por el Órgano Rector, no contraviene marco legal alguno.”

**POR TANTO:**

El Ministro de Planificación del Desarrollo, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por normativa vigente,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) Versión 3 del Ministerio de Planificación del Desarrollo, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

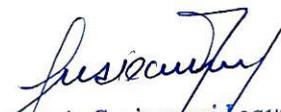
**SEGUNDO.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 260 de 21 de octubre de 2015.

**TERCERO.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su registro y archivo.

**CUARTO.-** Disponer que la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Planificación del Desarrollo queda encargada de la difusión, aplicación y ejecución de la presente Resolución Ministerial y del Reglamento Anexo.

Regístrese, comuníquese y archívese.



  
Sergio Cusicanqui Loayza  
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN  
DEL DESARROLLO



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Versión

3

Página 2 de 8

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE-ST)

ÍNDICE

TÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES.....3

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES.....3

ARTÍCULO 1. OBJETIVO.....3

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....3

ARTÍCULO 3. BASE LEGAL.....3

ARTÍCULO 4. PREVISIÓN.....3

ARTÍCULO 5. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN.....4

ARTÍCULO 6. DIFUSIÓN .....4

ARTÍCULO 7. REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO.....4

ARTÍCULO 8. CENTRALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA.....4

ARTÍCULO 9. INTERRELACIÓN CON EL RESTO DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES.....4

ARTÍCULO 10. RESPONSABLES DEL SISTEMA.....4

ARTÍCULO 11. INCUMPLIMIENTO .....5

TÍTULO II

SUBSISTEMA DE RECUDACIÓN DE RECURSOS.....6

CAPÍTULO I

INGRESOS.....6

ARTÍCULO 12. ORIGEN DE LOS RECURSOS.....6

ARTÍCULO 13. RECAUDACIÓN.....6

ARTÍCULO 14. REGISTRO DE RECURSOS SIN DEDUCCIONES.....6

TÍTULO III

SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.....7

CAPÍTULO I.

EGRESO.....7

ARTÍCULO 15 UNICIDAD DE CAJA .....7

ARTÍCULO 16. PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO .....7

ARTÍCULO 17. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGO.....7

ARTÍCULO 18. CONCILIACIÓN DE CUENTAS CORRIENTES FISCALES.....8

CAPÍTULO II

CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES.....8

ARTÍCULO 19. DESCRIPCIÓN Y RESGUARDO.....8

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES.....8

ARTÍCULO 20. NORMATIVA.....8



 <b>BOLIVIA</b> MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	Versión	3	Página 3 de 8
	<b>REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE-ST)</b>		

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA  
 DE TESORERÍA (RE-ST)  
 MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO  
 TITULO I  
 DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I  
 ASPECTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 1. OBJETIVO**

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, tiene por objetivo regular los procedimientos de programación, recaudación y administración de recursos del Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPD), en el marco de las Normas Básicas de Sistema de Tesorería (NB-ST).

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todos los servidores públicos de las Áreas, y/o Unidades Organizacionales que participen o tengan relación con el proceso de programación, recaudación y administración de los recursos del Ministerio de Planificación del Desarrollo.

**ARTÍCULO 3. BASE LEGAL**

Sin ser limitativo de otras disposiciones legales que regulan la materia, el presente Reglamento tiene como marco normativo las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997- Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

**ARTÍCULO 4. PREVISIÓN**

En caso de encontrarse, omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178 y las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.



 <b>BOLIVIA</b> MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	<b>Versión</b>	<b>3</b>	Página 4 de 8
	<b>REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE-ST)</b>		

## ARTÍCULO 5. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN

- I. El Responsable del Área de Tesorería dependiente de la Unidad Financiera, deberá elaborar el Proyecto de Reglamento del Sistema de Tesorería para presentarlo al Órgano Rector para su compatibilización.
- II. Una vez que el RE-ST sea declarado compatible por el Órgano Rector, deberá ser aprobado por la Ministra o Ministro mediante Resolución Ministerial.

## ARTÍCULO 6. DIFUSIÓN

La Directora o Director General de Asuntos Administrativos, queda encargado de la emisión y difusión interna del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.

## ARTÍCULO 7. REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO

El presente Reglamento podrá ser revisado y en su caso actualizado por el Responsable del Área de Tesorería, como resultado de la evaluación de su aplicación y/o cuando el Órgano Rector modifique las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

El RE-ST actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el Artículo 5, previa compatibilización del mismo por el Órgano Rector.

## ARTÍCULO 8. CENTRALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA

Las operaciones del Sistema de Tesorería del Ministerio de Planificación del Desarrollo, se encuentran centralizadas en el Área de Tesorería dependiente de la Unidad Financiera.

## ARTÍCULO 9. INTERRELACIÓN CON EL RESTO DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES

El Sistema de Tesorería se interrelaciona con los Sistemas de:

- a) Programación de Operaciones
- b) Administración de Bienes y Servicios
- c) Organización Administrativa
- d) Administración del Personal
- e) Presupuesto
- f) Crédito Público
- g) Contabilidad Integrada
- h) Control Gubernamental

## ARTÍCULO 10. RESPONSABLES DEL SISTEMA

Se establecen las siguientes responsabilidades respecto al Sistema de Tesorería en el Ministerio de Planificación del Desarrollo:



 <b>BOLIVIA</b> MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO <b>DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b>	<b>Versión</b>	<b>3</b>	Página 5 de 8
	<b>REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE-ST)</b>		

- a)** La Ministra o Ministro en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Planificación del Desarrollo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N°1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales es responsable de la implantación RE-ST.
- b)** La Directora o Director General de Asuntos Administrativos es responsable de:
- i. La difusión interna del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.
  - ii. Desarrollar, implementar, consolidar y supervisar la aplicación de los Sistemas Financieros y no Financieros establecidos en las Normas de Administración y control gubernamentales.
  - iii. Prestar asistencia técnica en el ámbito de su competencia, cuando sea requerida.
- c)** La Jefa o Jefe de la Unidad Financiera es responsable de:
- i. La planificación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Sistema de Tesorería en coordinación con el Sistema de Presupuestos y del control sorpresivo de ingresos y gastos.
  - ii. Implementar, ejecutar y controlar la aplicación de los Sistemas de Tesorería y Crédito Público.
  - iii. Mantener un adecuado archivo para la documentación del Área de Tesorería.
  - iv. Desarrollar, implementar y actualizar manuales, reglamentos, procedimientos y otros instrumentos técnico operativo vinculado a la gestión Financiera.
- d)** El Responsable del Área de Tesorería es responsable de:
- i. Operativizar el manejo de Caja Chica, de acuerdo a los descargos conforme al Reglamento de Caja Chica.
  - ii. Operativizar el manejo de Fondo Rotativo, de acuerdo a los descargos conforme al Reglamento de Fondo Rotativo.
  - iii. Custodiar los títulos y valores en poder del Ministerio de Planificación del Desarrollo.
  - iv. Realizar la conciliación bancaria de cuentas corrientes fiscales.
  - v. Tramitar las altas y/o bajas de firmas autorizadas y otros trámites relacionados a la Cuenta Corriente Fiscal.

#### **ARTICULO 11. INCUMPLIMIENTO**

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones legales reglamentarias.



 <b>REPUBLICA BOLIVIANA</b> MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO <b>DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b>	<b>Versión</b>	<b>3</b>	<b>Página 6 de 8</b>
	<b>REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE-ST)</b>		

## TÍTULO II SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS

### CAPITULO I INGRESOS

#### ARTÍCULO 12. ORIGEN DE LOS RECURSOS

El Ministerio de Planificación del Desarrollo cuenta con los siguientes recursos:

- a) Asignaciones del Tesoro General de la Nación a través de transferencias establecidas en el Presupuesto General del Estado elaborado y presentado anualmente.
- b) Recursos de donaciones, créditos externos, créditos internos a través de una Cta. Cte. Fiscal en caso de presentarse.
- c) Recursos provenientes de depósitos para el Registro Nacional de Consultorías, inscripciones y actualización de las empresas consultoras a nivel nacional en el marco del inciso k) del artículo 40 del Decreto Supremo N°4857 de 06/01/2023.
- d) Recursos de contravalor en el marco del inciso l) artículo 40 del Decreto Supremo N° 4857 de 06/01/2023.
- e) Otros ingresos.

#### ARTICULO 13. RECAUDACIÓN

Los recursos del Ministerio de Planificación del Desarrollo serán recaudados a través de una Cuenta Corriente Fiscal y/o la Cuenta Única del Tesoro.

Para este efecto la Directora o Director General de Asuntos Administrativos solicitará la apertura de la Cuenta Corriente Fiscal, conforme normativa vigente y las instrucciones del Órgano Rector.

Excepcionalmente, podrá solicitarse la apertura de Cuentas Corrientes Fiscales Especiales para la recepción de recursos provenientes de donaciones, cuando los Convenios de financiamiento así lo estipulen.

Las Cuentas Bancarias habilitadas para el manejo de fondos, tienen carácter de Cuentas Corrientes Fiscales, por consiguiente, su apertura, cambio de nombre o cierre, debe ser autorizado por el Tesoro General de la Nación.

#### ARTICULO 14. REGISTRO DE RECURSOS SIN DEDUCCIONES

Conforme lo establecido en el artículo 16 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, los recursos del Ministerio de Planificación del Desarrollo deberán ser ingresados sin deducción alguna a las cuentas corrientes fiscales.



 <b>BOLIVIA</b> MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	<b>Versión</b>	<b>3</b>	Página 7 de 8
	<b>REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE-ST)</b>		

**TITULO III  
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

**CAPITULO I  
EGRESOS**

**ARTÍCULO 15 UNICIDAD DE CAJA**

- I. Todas las operaciones de Tesorería del Ministerio de Planificación del Desarrollo se realizarán a través de la Cuenta Única del Tesoro.
- II. El Ministerio de Planificación del Desarrollo, administrará los recursos públicos recibidos, a través de estas Cuentas Corrientes Fiscales (CCF), siendo La Directora o Director General de Asuntos Administrativos el encargado del trámite de apertura conforme a la normativa establecida.
- III. Excepcionalmente, se administrará en Cuentas Corrientes Especiales los recursos provenientes de donaciones y/o créditos cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen, previa consulta a la Dirección General de Programación y Operaciones del Tesoro del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

**ARTÍCULO 16 PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO**

- I. Conforme establecen las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, la Jefa o Jefe de la Unidad Financiera, efectuará la programación financiera mensual, proyectando los ingresos a percibir y los gastos a incurrir. Esta programación deberá ser ajustada periódicamente según los ingresos efectivamente percibidos y los gastos efectuados.
- II. Esta programación permitirá asignar cuotas de pago en función de las disponibilidades de liquidez de tesorería.

**ARTÍCULO 17 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGO**

Todos los pagos por obligaciones del Ministerio de Planificación del Desarrollo, serán efectuados mediante la CUT, operado a través del SIGEP.

Si la entidad requiere realizar pagos en efectivo mediante caja, podrá efectuarlos de acuerdo a su reglamento de Fondo Rotativo y Caja Chica previstos conforme a normativa vigente.



 <b>BOLIVIA</b> <small>MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO</small> <b>DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b>	<b>Versión</b>	<b>3</b>	<b>Página 8 de 8</b>
	<b>REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE-ST)</b>		

**ARTÍCULO 18. CONCILIACIÓN DE CUENTAS CORRIENTES FISCALES**

El Responsable del Área de Tesorería, realizará la conciliación del extracto bancario de las respectivas cuentas corrientes fiscales.

**CAPITULO II  
CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES**

**ARTÍCULO 19. DESCRIPCIÓN Y RESGUARDO**

El Responsable del Área de Tesorería queda encargado de la custodia de títulos y valores en poder del Ministerio de Planificación del Desarrollo.

**TITULO IV  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 20. NORMATIVA.**

Corresponde al Ministerio de Planificación del Desarrollo, a través de los responsables operativos del Sistema de Tesorería, en base a las Normas Básicas de dicho Sistema y el presente Reglamento Específico, emitir las normas procedimentales necesarias para el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias antes señaladas.

